

RESOLUCIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0260/2025/OPNT  
PERSONA RECURRENTE

VS

FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Santiago de Querétaro, Qro., veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

Una vez visto el estado de los autos del expediente RDAA/0260/2025/OPNT, promovido por la persona recurrente, **en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio 22158322500007**, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**.

#### I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Información.** De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia local, con fecha oficial de recepción del **dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**; la persona recurrente, presentó la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

*"me permito solicitar de manera respetuosa y formal el acceso a la siguiente información relacionada con la obra denominada "Acueducto II" llevada a cabo en el estado de Querétaro:*

- I. Información general del proyecto:*
- a. Denominación oficial del proyecto.
  - b. Objetivo general y específicos del Acueducto II.
  - c. Ubicación geográfica precisa (coordenadas, estados y municipios involucrados, planos topográficos).
  - d. Cronograma completo de planeación, ejecución y operación.
  - e. Estudios previos que justificaron su necesidad (demanda de agua proyectada, déficit hídrico, etc.).
  - f. Dependencias responsables de la ejecución, financiamiento, mantenimiento y supervisión.

- II. Información técnica:*
- a. Planos ejecutivos, topográficos, hidráulicos, estructurales y electromecánicos.
  - b. Memorias de cálculo y especificaciones técnicas.
  - c. Capacidad de conducción de agua, longitud total, tipo de tubería y materiales utilizados.
  - d. Fuentes de abastecimiento de agua (manantiales, pozos, cuerpos de agua, cuencas).
  - e. Sistemas de bombeo, presurización y almacenamiento involucrados.
  - f. Infraestructura auxiliar (tanques, plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, etc.).

- III. Información financiera:*
- a. Presupuesto total asignado y desglosado por rubros.
  - b. Origen de los recursos (federales, estatales, municipales, internacionales, privados).
  - c. Contratos celebrados (empresas, consorcios, fechas, montos, objeto del contrato).
  - d. Mecanismos de adjudicación (licitación pública, adjudicación directa,

S  
U  
Z  
O  
—  
A  
C  
U  
T  
A

invitación restringida).

- e. Información fiscal y contable relacionada con el proyecto (facturas, pagos, auditorías).
- f. Modificaciones presupuestales, incrementos o reducciones de costos.

**IV. Información legal y contractual:**

- a. Contratos completos firmados con empresas constructoras, supervisoras y proveedoras.
- b. Convenios interinstitucionales o con particulares relacionados con el proyecto.
- c. Documentos de licitación pública nacional o internacional, bases y actas.
- d. Estudios de impacto legal y marco jurídico que respalda el proyecto.
- e. Posibles controversias legales, demandas o litigios relacionados con el Acueducto II o el nombre asignado en la fracción primera inciso a de la presente.

**V. Información ambiental y social:**

- a. Estudios de impacto ambiental y manifestaciones de impacto ambiental.
- b. Permisos ambientales otorgados por SEMARNAT o autoridades estatales.
- c. Evaluaciones de impacto social y estrategias de mitigación de daños.
- d. Consultas públicas o comunitarias realizadas (actas, asistentes, resultados).
- e. Medidas de compensación ambiental implementadas o planeadas.
- f. Información sobre afectaciones a comunidades locales, desplazamientos, indemnizaciones o conflictos sociales.

**VI. Información operativa y de mantenimiento:**

- a. Plan maestro de operación y mantenimiento.
- b. Empresas responsables del mantenimiento y conservación.
- c. Protocolos ante fallas, emergencias o interrupciones del servicio.
- d. Vida útil proyectada de la infraestructura.
- e. Costos anuales estimados de operación.

**VII. Evaluaciones y auditorías:**

- a. Auditorías internas y externas realizadas al proyecto (resultados completos).
- b. Informes de la Auditoría Superior del Estado o de la Federación, en su caso.
- c. Evaluaciones de desempeño y eficiencia técnica.
- d. Observaciones o recomendaciones realizadas por entes fiscalizadores.

**VIII. Información de participación ciudadana y transparencia:**

- a. Mecanismos habilitados para la rendición de cuentas respecto a este proyecto.
- b. Foros, ruedas de prensa o comunicados oficiales.
- c. Información difundida a la ciudadanía (boletines, infografías, micrositios, etc.).
- d. Evaluaciones de percepción ciudadana sobre el impacto del proyecto.

Solicito que la información sea entregada en formato digital, legible y accesible, preferentemente en archivos PDF, Excel, Word o formatos abiertos; si son documentos físicos, escaneo con buena resolución." (sic)

2. **Respuesta a la solicitud de información.** De acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; el Sujeto Obligado contaba con un plazo de veinte días hábiles para atender la solicitud de información; sin embargo, una vez vencido el plazo, no se dio cumplimiento a la obligación correspondiente.



3. **Interposición del Recurso de Revisión.** Con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**, inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como inconformidad la siguiente:

*"No respondió a la solicitud presentada mediante la plataforma." (sic)*

4. **Turno de la ponencia del Comisionado.** Con base en los artículos 20 párrafo segundo y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; el **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual asignó el recurso RDAA/0260/2025/OPNT a la Ponencia a mi cargo.
5. **Radicación.** Bajo tenor del artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia Local, el **dos de julio de dos mil veinticinco**, se procedió a dictar el acuerdo a través del cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; presentado por la persona recurrente.

Por otra parte, mediante este acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, las pruebas que anexo al escrito, consistente en:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 22158322500007, del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en dos hojas útiles.

En ese mismo acuerdo, se requirió al Sujeto Obligado, para que un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación, remitiera el informe justificado que a derecho conviniese; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Acuerdo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, por los medios registrados y señalados.

6. **Informe justificado.** En relación con el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el **dieciocho de julio de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:
- Documental pública, en copia simple, consistente en la publicación del Diario Oficial de la Federación del quince de marzo de dos mil siete, en dos hojas útiles.

Adicionalmente, dicha información se puso a disposición de la persona recurrente, el **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, con el fin de que ejerciera su derecho a manifestar lo que considerara pertinente, no obstante, esto no sucedió.



7. **Cierre de instrucción.** En base al artículo 148 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, tras haber fallecido el plazo otorgado; se hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna.

Debido a lo anterior, y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se procedió a dictar el cierre de instrucción; ordenando entrar al estudio y la emisión de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes.

## II. CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y artículos 6, 7, 19 fracciones IV, VI, VII, XIV, 20, 21 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, establecen que la Comisión, a través de las Ponencias; resulta ser competente para conocer, desahogar y resolver el presente recurso de revisión.
2. **Carácter de las partes:**
  - a. **Sujeto Obligado.** Los artículos 6 inciso b, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Fideicomiso Queretano Para la Conservación del Medio Ambiente, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información pública que reciba.
  - b. **Persona recurrente.** Los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local, acreditan la personalidad de la persona recurrente, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
3. **Presentación oportuna del recurso.** En armonía con los artículos 10, 140 y 142 de la Ley de Transparencia local, se tiene que la persona recurrente, presentó el recurso considerando los siguientes plazos.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.
Fecha límite de respuesta de la solicitud de información	Trece de junio de dos mil veinticinco.
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Veinticuatro de junio de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Siete de julio de dos mil veinticinco



Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como día inhábil los sábados y domingos.
------------------	---

**4. Suplencia de la queja.** En atención al principio de suplencia en la deficiencia de la queja, previsto en los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta ponencia procedió a realizar el análisis e interpretación amplia del escrito de inconformidad, con el propósito de determinar con claridad el objeto del presente recurso.

Cabe señalar que la aplicación de dicho principio no implica, modificar o adicionar los hechos expresamente señalados por la persona recurrente, ya que ello podría alterar el contenido original de su planteamiento y comprometer la objetividad e imparcialidad del análisis que compete a este órgano garante.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial. 2<sup>a</sup>/J. 26/2008. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 242. Registro Digital 1700081; en la cual se establecen los límites en la aplicación del principio de suplencia de la queja.

**5. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Antes de proceder al estudio de fondo del presente recurso de revisión, esta Comisión verificó, de manera preliminar, si el medio de defensa interpuesto se encuentra comprendido dentro de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Con base en el análisis integral de los hechos expuestos por la parte recurrente, así como de la documentación que obra en el expediente, se advierte que no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas que darían lugar al desechamiento del recurso por notoriamente improcedente, ni aquellas que justificarían el sobreseimiento del mismo, tales como el desistimiento expreso del recurrente, la inexistencia de acto reclamado, o bien, la actualización de una causal de reserva o confidencialidad válidamente invocada.

**I SUPLENIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.**  
La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiese resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.

Amparo directo en revisión 182/2000, Duly Esther Ricaldo Quijano. 2 de junio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero, Ponente: Mariano Azuela Gutiérn, Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 980/2002, Jorge Andrés Sánchez García. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1753/2003, María Guadalupe Rodríguez Luévano y otros. 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Reclamación 363/2004-PL, María de la Luz Juárez Manríquez. 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo en revisión 1442/2007, Miguel Ángel Palacios Constantino. 10 de octubre de 2007. Mayoralía de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 26/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.

Nota: Esta tesis fue sustituida en términos de la que con el título y subtítulo: "SUPLENIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2011)", y número de identificación 2a/J. 67/2017 (10a), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 44, Tomo I, julio de 2017, página 263.



En este sentido, se concluye que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo legal, por una persona, contra un sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, y respecto de un acto susceptible de ser impugnado a través de este medio, sin que medie causal alguna que impida su análisis de fondo.

Por tanto, se declara la procedencia formal del recurso de revisión, y se continúa con el estudio de las cuestiones sustanciales planteadas.

- S
- U
- Z
- O
- 
- A
- C
- U
- T
- A
6. **Estudio de fondo.** La persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, toda vez que no se dio respuesta por el Sujeto Obligado; esto traduciéndo que el derecho de acceso a la información, **no se satisfacía, ni garantizaba.**

Por lo anterior, es que mediante acuerdo del **dos de julio de dos mil veinticinco**, se procedió a radicar el presente recurso; requiriendo al sujeto obligado para que, en un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación del acuerdo, remitiera el informe justificado, manifestando lo que conforme a su derecho conviniese; lo anterior; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Es el caso que, mediante acuerdo del **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado solicitado y sus alcances; por lo que con fundamento en el artículo 148 de la Ley de Transparencia local, y con el propósito de respetar el debido proceso se dio vista del contenido a la persona recurrente a efecto de que ejerciera su derecho a manifestar lo que estimara pertinente; situación que no aconteció.

En consecuencia, y al no existir diligencias pendientes de desahogo, se procedió a cerrar instrucción y dictar la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, al analizar las razones de interposición, así como revisar el contenido de la información en alcance al justificado remitido, se advierte que, el sujeto obligado, por medio del FIQMA/DG/0243/2025, del dieciocho de julio de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Fernando Guerrero Mendoza, Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, entregó lo siguiente:

*"Por lo anterior, luego de hacer una búsqueda minuciosa y exhaustiva, dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta entidad paramunicipal, no se encontró la información requerida por el particular, en razón de que este Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos CUARTO Y SEXTO fracción I, del ACUERDO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el miércoles 31 de agosto de 2001, con su ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 15 DE FEBRERO DE 2008, no obstante tiene como objeto formar un patrimonio autónomo y dar transparencia a la aplicación del mismo para la recuperación,*



*mejoramiento, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y promover acciones complementarias para el Ordenamiento Ecológico Territorial y para la Educación Ambiental, mediante la elaboración y desarrollo de proyectos sobre manejo de los recursos naturales y mediante la captación de recursos económicos y en especie de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de personas e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, así como obtener predios destinados a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa, donación o la promoción de procesos expropiatorios, esta entidad paramunicipal no tiene injerencia o participación alguna dentro de la obra "ACUEDUCTO II". ni tampoco ha generado estudio y/o proyecto alguno en materia de manejo de recursos naturales para dicha obra; por lo anterior, se encuentra imposibilitada materialmente para brindar la información solicitada.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la convocatoria para la licitación pública nacional, LICITACION: 51102001-001-07, para el CONCURSO NUMERO: CEA-SERV-ACUEDUCTO II- 2007-01 (SEGUNDA CONVOCATORIA), de fecha 15 (quince) de marzo de 2007 (dos mil siete), misma que en anexa al presente, se puede apreciar, que la Comisión Estatal de Aguas (CEA), es el organismo público competente para brindarle la información requerida.*

18/7/25, 15:15

DOF - Diario Oficial de la Federación

COMISION ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE Q'ERETARO

DIRECCION DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 131, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DEL SISTEMA ACUEDUCTO II, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ACUEDUCTO II, CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.5 M3/S, DE LAS OBRAS DE ALMACENAMIENTO Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS. EL PROYECTO COMPRENDE UN PERÍODO DE 22 MESES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS E INICIO DE OPERACIÓN Y 23 MESES PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASI COMO SU TRANSFERENCIA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, SUJETANDOSE A LA CONDICIÓN DE FIDEICUO Y BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA RECUPERABLE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

LICITACION: 51102001-001-07

CONCURSO NUMERO: CEA-SERV-ACUEDUCTO II-2007-01 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

COSTO DE LAS BASES INCLUYE IVA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTAS DE ACLARACIONES	VISITA A: INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
\$5,700.00	11/04/2007	12-23/04/2007	22-23/04/2007	17/04/2007	17/04/2007
COSTO EN comprNET		16:00 HORAS	8:00 HORAS	10:00 HORAS	10:00 HORAS
\$5,290.00					

  

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CB106200000	PRESTACION DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DEL SISTEMA ACUEDUCTO II, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ACUEDUCTO II, CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.5 M3/S, DE LAS OBRAS DE ALMACENAMIENTO Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS. EL PROYECTO COMPRENDE UN PERÍODO DE 22 MESES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS E INICIO DE OPERACIÓN Y 23 MESES PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASI COMO SU TRANSFERENCIA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, SUJETANDOSE A LA CONDICIÓN DE FIDEICUO Y BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA RECUPERABLE	SERVICIO	

\* BASIS DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx), DIRECCION: AVENIDA 5 DE FEBRERO NUMERO 38, COLONIA LAS CAMPANAS, CODIGO POSTAL 76100, QUERETARO, QRO., TELEFONO (01442) 211-06-50, EXTENSIONES 1405 Y 1406, LOS DIAS DEL 15 DE MARZO AL 11 DE ABRIL DE 2007, EN DÍAS HABILES, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:00 A 12:30 Y DE 14:00 A 16:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EFECTIVO CON CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO; EL ÚLTIMO DIA HABIL DE FAGO EN CONVOCANTE, UNICAMENTE POR LA MAÑANA, EN comprNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA Y DISPOSICION DE BANCOS.

\* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 30 DE MARZO DE 2007 A LAS 16:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 8 DEL EDIFICIO TECNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, UBICADA EN AVENIDA 5 DE FEBRERO NUMERO 38, COLONIA LAS CAMPANAS, CODIGO POSTAL 76100, QUERETARO, QRO.

\* LA VISITA A INSTALACIONES SE LLEVARÁ A CABO LOS DIAS 22, 23 Y 24 DE MARZO DE 2007, INICIANDO A LAS 08:00 HORAS DEL PRIMER DIA EN HOTEL ROYAL SPA, UBICADO EN CARRETERA MEXICO-LAREDO MILONIET 205, SAN PEDRO ZIMAPAN, HGO., TELEFONOS (769) 729-20-61, 728-27-76 Y 728-27-79, LOS ASISTENTES DICERNER LLEVAR EQUIPO DE CAMPAMENTO: SLEEPING, TIENDA DE CAMPAÑA, LAMPARA, Y YEHICULO PARA SU MOVILIZACION, DE PREFERENCIA PARA CAMPO O DEL TIPO 4X4.

\* EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSTAS E APERTURA DE LAS PROPOSTAS SE EFECTUARA EL DIA 17 DE ABRIL DE 2007 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 8 DEL EDIFICIO TECNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, AVENIDA 5 DE FEBRERO NUMERO 38, COLONIA LAS CAMPANAS, CODIGO POSTAL 76100, QUERETARO, QRO.

\* EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSTAS SERA: ESPAÑOL.

Es importante mencionar que la respuesta dada por el Fideicomiso, fue puesto a disposición de la persona recurrente, en términos del artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la Tesis [JJ]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II,



Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234<sup>2</sup>, cumpliendo así con las formalidades necesarias para garantizar la defensa del ciudadano; y otorgando plazo a efecto de que este presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, sin que dicha situación aconteciera.

De lo anteriormente expuesto, y al analizar el motivo de la inconformidad planteada por la persona recurrente, esta ponencia advierte que el Sujeto Obligado fundamenta y motiva la imposibilidad de atender el requerimiento de información pública, toda vez que no cuenta con las facultades o atribuciones para poseer o generar dicha información, lo cual se acredita con la captura de pantalla de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, artículo 32 fracción V y VI faculta a la Comisión Estatal de Aguas, para realizar por sí mismo o por terceros las obras necesarias para el suministro de agua potable.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto en el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que, el sujeto obligado no cuenta con facultades para resguardar la información sobre la obra denominada "Acueducto II".

En consecuencia, se deja a salvo el derecho de la persona recurrente, a efectos de que dirija la solicitud de información al sujeto obligado que cuente con atribuciones legales para atender su requerimiento.

Como resultado de lo anterior, encontramos que el sujeto obligado, mediante la información entregada en el informe justificado, entrego respuesta al requerimiento realizado, lo cual se traduce que se atendió el requerimiento de información.

7. **Determinación.** Por lo anterior, en términos el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina **sobreseer**, el presente recurso de revisión, toda vez que el **FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, previo a que esta Comisión dictará la presente resolución, subsano los agravios expuestos por el recurrente.

### III. RESOLUTIVOS

**Primero.** De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto

<sup>2</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit. S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguiluaco Aleman, Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9.). La tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.

**Segundo.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.** Se hace del conocimiento que en sintonía con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la resolución podrá ser impugnada.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA **DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro  
PONENCIA  
COMISIONADO

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE  
DNVM/IAVR  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0260/2025/OPNT

